

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 31/2012

Ref.: Criterios de aplicación de la Ley 18.437 “Delegar la transformación de cargos que no signifiquen incremento global del gasto en los Consejos de Educación; en caso contrario será el Consejo Directivo Central a propuesta de los Consejos de Educación, quien apruebe las mismas”

**Acta Ext N° 24, Res. N° 4
Exp. N° 1-1959/09 c/1-2439/09
Fecha : 9/07/12**



**ADMINISTRACION NACIONAL
DE EDUCACION PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

CIRCULAR N° 31/2012

Por la presente Circular N° 31/2012, se comunica la Resolución N° 4, del Acta Ext. N° 24 de fecha 9 de julio de 2012, que se transcribe a continuación;

VISTO: La Resolución N°4 del Acta N°32 de 21 de mayo de 2009 y su rectificativa Resolución N°7 del Acta N°33 de 17 de mayo de 2011.

CONSIDERANDO: I) Que por los citados actos se establecen criterios de aplicación de la Ley 18.437, disponiéndose en numeral I) literal b) "Delegar la transformación de cargos que no signifiquen incremento global del gasto en los Consejos de Educación; en caso contrario será el Consejo Directivo Central a propuesta de los Consejos de Educación, quien apruebe las mismas".

II) Que, asimismo, se establece en el literal d) "Las compensaciones y/o diferencias de grado otorgadas a la asignación de funciones o inherentes a los cargos según el caso, son competencia de los Consejos de Educación en el marco de las normas del Estatuto del Funcionario y de las Ordenanzas aprobadas por el Consejo Directivo Central. Este extremo será competencia de los Consejos de Educación siempre que el tipo y cuantía de dichas compensaciones y/o diferencias de grado esté ya determinado para la función o para el cargo por el Consejo Directivo Central y no impliquen un incremento en la erogación presupuestal. De no ser así, dichos otorgamientos deberán ser aprobados por el Órgano Rector."

III) Que se continúan tramitando ante este Consejo solicitudes que, por cumplir con los extremos indicados en los literales b) y d) del numeral I) de la Resolución N°4 del Acta N°32 de 21 de mayo de 2009 y su rectificativa Resolución N°7 del Acta N°33 de 17 de mayo de 2011, su resolución está dentro de las competencias de los Consejos de Educación.

IV) Que a efectos de asegurar la correcta aplicación de lo dispuesto en los actos administrativos indicados en el visto de la presente procede realizar la interpretación de los mismos.

ATENTO: a lo expuesto,

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

- 1) Realizar la siguiente interpretación de lo establecido por la Resolución N°4 del Acta N°32 de 21 de mayo de 2009 y su rectificativa Resolución N°7 del Acta N°33 de 17 de mayo de 2011:
 - a. La delegación otorgada en el literal b) del numeral I), para la transformación de cargos en tanto no signifiquen incremento global de gasto, hace referencia a que no signifiquen incremento a la asignación global presupuestal determinada para cada Consejo de Educación en cada ejercicio.
 - b. Lo establecido en el literal d) del numeral I) respecto a que será competencia de los Consejos de Educación el otorgamiento de compensaciones y/o diferencias de grado toda vez que no impliquen un incremento en la erogación presupuestal hace referencia a incremento en la asignación global presupuestal determinada para cada Consejo de Educación en cada ejercicio.
- 2) Las decisiones adoptadas por los Consejos de Educación en el marco de lo establecido por la Resolución N°4 del Acta N°32 de 21 de mayo de 2009 y su rectificativa Resolución N°7 del Acta N°33 de 17 de mayo de 2011 no requerirán homologación por parte de este Consejo

Por el Consejo Directivo Central


Dra. Gabriela Almirati Saibene
Secretaria General